000729/2026

Comodoro Rivadavia, dos de octubre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " <PER_1> c/ <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . Y OTROS s/ SUMARIO Cobro de pesos e indem. de ley" Expte. N° 729/2026, venidos del Juzgado Laboral N° 2 de esta ciudad –Expte. Nº 185/2023, por haber interpuesto <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . recurso de revocatoria con apelación en subsidio (ID 2381899) contra la providencia fechada el 2/6/2026 que dispone: "…con relación a la producción de la prueba testimonial del Sr. <PER_2> y en atención al domicilio denunciado siendo en extraña jurisdicción, Intimo a la parte demandada a que en el término de cinco (5) días acompañe pliego interrogatorio, denuncie las personas autorizadas para el diligenciamiento, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del pedido de la presente prueba. Cumplido, líbrese Oficio Ley 22.172 al Sr. Juez Laboral en Turno de la ciudad de NEUQUEN. (…) Al pedido de fijación de audiencia Microsoft Teams atento lo dispuesto precedentemente: NO HA LUGAR."

Se agravia porque el Juez no tuvo en consideración los principios de celeridad y economía procesal, que son ejes rectores del fuero laboral, los cuales fueron soslayados al resolver sobre la modalidad de la recepción de la prueba testimonial. Cita arts. 12, 18, 19 y 73 de la Ley XIV N° 1.

Asevera que la realización de la audiencia vía Microsoft Teams no afecta garantía alguna y es expresamente admitida por los tribunales del fuero. Añade que la resolución impugnada no esgrime ningún fundamento jurídico para denegar la modalidad remota solicitada; solo se limita a rechazarla en consonancia con la decisión de intimar a la parte a cumplir con los recaudos propios del oficio exhortatorio conforme la Ley 22.172. Sostiene que ambas vías no son excluyentes en abstracto, y la modalidad remota resulta manifiestamente más expedita, económica y garante del principio de inmediación que el diligenciamiento por exhorto. Refiere

Documento anonimizado por AymurAI

que la plataforma Microsoft Teams ha sido expresamente admitida como medio válido para la recepción de declaraciones testimoniales en el ámbito del Poder Judicial del Chubut. Cita antecedente del Juzgado Laboral N° 1 de esta ciudad, el cual considera directamente aplicable al caso de autos; toda vez que se trata del mismo tribunal, la misma materia, el mismo tipo de problema procesal (testigo en extraña jurisdicción) y la misma solución técnica. Concluye que la diferencia es de criterio entre ambos juzgados, sin razón jurídica que la sustente, afectando la seguridad jurídica y la igualdad de las partes en el proceso. Asevera que el propio sistema habilitado para la audiencia vía Teams garantiza plenamente: (a) la inmediación, por cuanto el Juez interroga personalmente al testigo en tiempo real conforme lo exige el artículo 26 de la Ley XIV N° 1; (b) la bilateralidad, ya que ambas partes participan del acto; (c) la debida identificación del testigo mediante exhibición del DNI; y (d) el registro del acto mediante grabación; por lo que considera que el libramiento y diligenciamiento del Oficio Ley 22.172 implica un dispendio jurisdiccional y una dilación injustificada.

Corrido traslado, el mismo no es contestado.

Rechazado el recurso de reposición, se concede el de apelación en subsidio y se elevan las actuaciones a fin de resolver.

En primer lugar es preciso resaltar que la determinación de la realidad del gravamen, a los fines de la viabilidad del recurso de apelación, es una cuestión de hecho dependiente de las circunstancias del caso (Cfrme. Rivas, Adolfo Armando, “Tratado de los recursos ordinarios”, T. 1, Ed. Abaco, Bs. As, 1991, p. 292).

El concepto de agravio se entiende como la "insatisfacción total parcial, de cualquiera de la pretensiones (principales o accesorias), oposiciones o simples peticiones formuladas en el proceso" (Palacio, "Derecho Procesal Civil", T.II, p. 86), el mismo evidentemente es causado al recurrente, toda vez que el

juez, en vez de resolver de manera diligente y rápida la forma de producir la prueba testimonial en extraña jurisdicción a través del Sistema TEAMS MICROSOFT (autorizado por nuestro Superior Tribunal de Justicia); es decir, bajo los principios de economía procesal y simplificación que impregnan el trámite de los juicios laborales, evitando así dilaciones injustificadas; resuelve tramitar el diligenciamiento de un Oficio Ley 22.172, con las dilaciones que ello implica –descriptas por el recurrente-.

Repárese, además, que hoy existen los sistemas de presentación electrónica y las audiencias virtuales, que tienden en la actualidad, a que los procesos y con mucha más razón los laborales, avancen con mayor celeridad.

El avance del empleo de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, hacen necesario modernizar dicho convenio que data de 1979.

Lo cierto es que ni la provincia de Neuquén ni la nuestra son ajenas a la reglamentación de los expedientes digitales. El Superior Tribunal de Justicia ha autorizada la plataforma Microsoft Teams como medio válido para la recepción de las declaraciones testimoniales en la ciudad y en extraña jurisdicción, debiendo fijar el Tribunal fecha, link de enlace, ID de reunión, código de acceso, ordenando que las partes y el testigo participen a través de dicho sistema.

Ello así, hoy existen medios digitales que le permiten al Juez de esta ciudad realizar las audiencias testimoniales de testigos que estén localizados en otras provincias y hasta en otros países, por video conferencia.

Existiendo medios teleinformáticos en las distintas jurisdicciones el juez natural de la causa puede recibir en persona la declaración de los testigos y las partes pueden efectuar el debido control del medio probatorio, garantizando el debido derecho de defensa en juicio; por lo que decidir lo contrario genera un gravamen irreparable al recurrente.

Documento anonimizado por AymurAI

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por <TEXTO_ANONIMIZAR_1>. (ID <DNI_1>), revocar la providencia fechada el 2/6/2026 y ordenar que, en la instancia de grado, se reciba la declaración testimonial del Sr.

<PER_2> a través de la plataforma Microsoft Teams.

III. Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de ésta instancian se imponen en el orden causado (art. 69 C.Pr.).

A los fines de la regulación de honorarios por el trabajo realizado en esta instancia se tendrá en cuenta el resultado obtenido, naturaleza de la cuestión, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles (arts. 6, 6bis, 8, 13 y ss de la ley arancelaria).

Por ello, la **Sala N° 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

Documento anonimizado por AymurAI

1) Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . (ID <DNI_1>) y revocar la providencia fechada el 2/6/2026.

2) Ordenar que, en la instancia de grado, se reciba la declaración testimonial del Sr. <PER_2> a través de la plataforma Microsoft Teams.

3) Imponer las costas de esta instancia en el orden causado.

4) Regular los honorarios profesionales por su actuación en esta instancia del Dr. <PER_3>

, en la suma de pesos equivalentes a DOS (2) JUS, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

5) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL NRO. 736 AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI